

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 1 DEL AÑO 2025.

No. 44

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA

ACUERDO GENERAL MSJA/CM/001/2025.- PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EMITIDO POR EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, CENTRO, OAXACA.

PARA CONSULTA

2 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025



Gobierno Municipal
**SAN JACINTO
AMILPAS**
2025 - 2027



Identidad que nos une
Futuro que nos guía



SECRET
MUNIC
Mpio. San
Amilpas
Oaxaca
Centro

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ACUERDO GENERAL MSJA/CM/001/2025

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JACINTO AMILPAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, FRACCIÓN I, PÁRRAFO DECIMO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 2, 3, 43, APARTADO A, FRACCIÓN I, 47, FRACCIÓN X, 134, 138, INCISO D) Y 143 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

I.- Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone que el Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

II.- El artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala que el Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentando compromisos para fortalecer nuestra cultura.

III.- Que, los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Municipio tendrá su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

IV. Que, los artículos 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos señalan que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano, adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.

V.- Los artículos 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, dispone que el Municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final y formular programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y para la prestación del servicio público de limpia.

Así como, emitir reglamentos y disposiciones jurídicos-administrativos de observancia general dentro de la jurisdicción respectiva para dar cumplimiento a las disposiciones legales.

VI.- El artículo 26 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dispone que el Municipio deberá elaborar e instrumentar medidas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con base a los principios de reducción, reutilización y reciclados de los residuos.

VII.- El artículo 11, fracciones VIII y XII de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, señala que es facultad del Ayuntamiento orientar y capacitar a la población y especialmente a los diferentes niveles educativos sobre las prácticas de reducción, clasificación, reutilización y valorización de los residuos sólidos urbanos.

Así como, establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos urbanos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio.

VIII.- El artículo 14 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos establece que los residuos sólidos urbanos se clasifican en orgánicos e inorgánicos, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria.

IX. El artículo 27 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos dispone que los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral;

- II. Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III. Atender las necesidades específicas de generadores;
- IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados; y
- V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

X.- El precepto 37 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, establece que toda persona física o moral que genere residuos sólidos urbanos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que los entregue al servicio de recolección.

XI.- El artículo 41 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, señala que es responsabilidad de toda persona física o moral:

- I. Minimizar la generación de residuos sólidos urbanos;
- II. Fomentar la clasificación, reutilización y reciclado de los residuos sólidos urbanos;
- III. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos, y mantener limpios de residuos sólidos urbanos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción;
- IV. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas correspondientes y facilitar la recolección;
- V. Denunciar ante las autoridades municipales competentes las violaciones a la normativa en materia de prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos; y
- VI. Cumplir con las disposiciones, criterios, normas y recomendaciones técnicas de las disposiciones aplicables.

XII.- El artículo 43, apartado C, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que es atribución del Ayuntamiento en materia de servicio la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

XIII.- En cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales citados, este Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, ha determinado instrumentar las siguientes medidas para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, para su debido manejo y correcta entrega por parte de los generadores al servicio de recolección.

XIV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, apartado A, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Jacinto Amilpas, tiene atribución de emitir la presente disposición administrativa de observancia general para el manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y, por lo tanto, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDOS:

PRIMERO. — Los residuos se entregarán separados en las clasificaciones siguientes:

VEHÍCULO: VOLTEO

I.- Residuos orgánicos o residuos sólidos biodegradables, separados debidamente en lo siguiente:

- a) Restos de frutas, verduras, legumbres, café, cáscaras de huevo;
- b) Desechos de poda de jardín, flores, pasto, árboles, hojas, putrescibles; y
- c) Desechos de lenta degradación.

JAUJA SEPARADORA

II.- Residuos inorgánicos reciclables o materia prima de reutilización y reciclaje:

- a) Papel y cartón: periódico, revistas, productos de papel;
- b) Vidrio: botellas y frascos;
- c) Metal: latas, latas chileras, corcholatas;
- d) Pet: botes de agua, refresco, aceite de cocina (escurridos)
- e) HDPE: envases de jugos, champús, jarras de leche, suavizantes
- f) Tetra pack

CARRO COMPACTADOR



Identidad que nos
Futuro que nos

III.- Residuos inorgánicos no reciclables o residuos difíciles de reciclar

- a) Desechos sanitarios: papel sanitario (se entregará en una bolsa plástica transparente), toallas sanitarias, preservativos, pañales desechables (se entregará en una bolsa plástica transparente) y otros generados en higiene personal;
- b) Unicel y bolígrafos;
- c) Envolturas metálicas;
- d) Colillas de cigarro
- e) Bolsas plásticas
- f) Tubos de pasta dental, cono de huevo, envolturas de comida

SEGUNDO. Los generadores domiciliarios tendrán la responsabilidad compartida con el Municipio de San Jacinto Amilpas en el manejo correcto, adecuado y debido de los residuos sólidos urbanos.

TERCERO. Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán separar sus residuos, de tal manera que eviten procesos de contaminación y ponga en riesgo al medio ambiente y la salud pública municipal.

CUARTO. El manejo integral de los residuos de manejo especial será la responsabilidad de los generadores.

QUINTO. Los horarios, días y rutas de recolección domiciliaria de los residuos sólidos, se harán del conocimiento de los habitantes del Municipio de San Jacinto Amilpas, a través de los medios de comunicación oficial del Ayuntamiento.

SEXTO. El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, deben pagar los derechos correspondientes por los servicios de recolección y recepción de dichos residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, para el ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes.

SÉPTIMO. Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el acuerdo anterior, empresas, fábricas, tianguis, concentraciones comerciales, industrias y similares que generen residuos sólidos urbanos en un volumen alto,

deben pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de dichos residuos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, para el ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes.

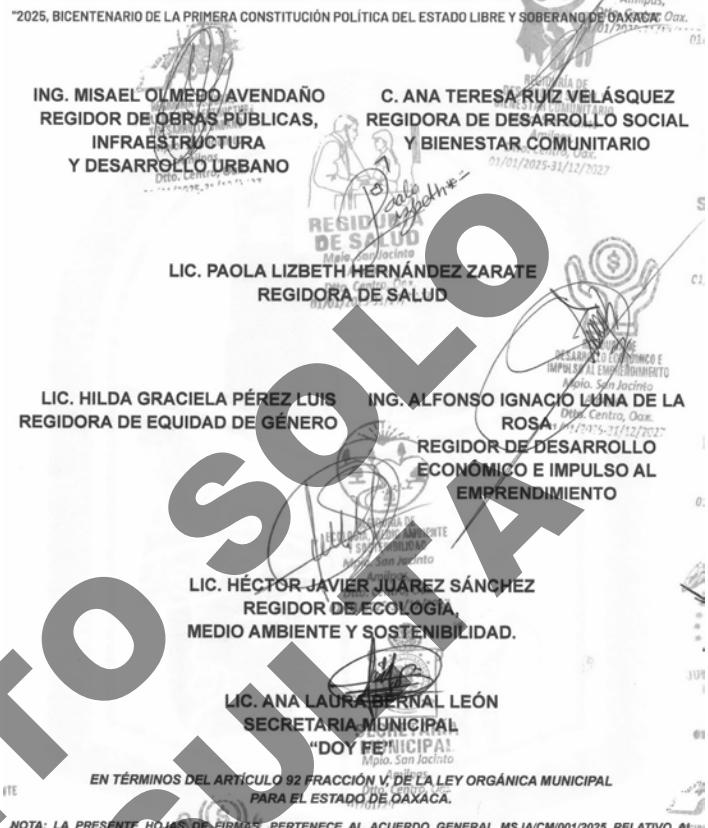
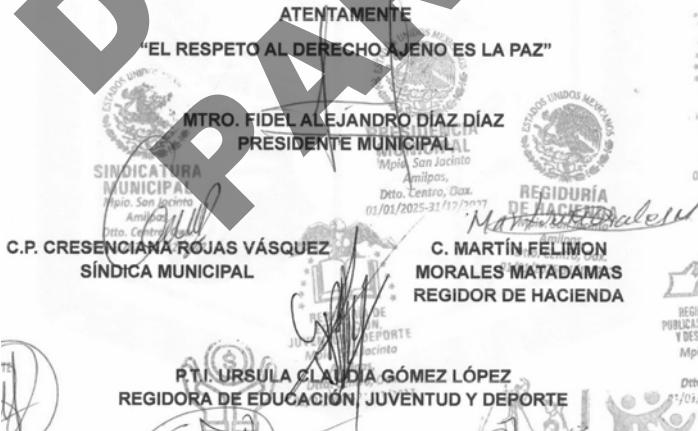
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Comunicación Social que realice la publicación del presente en redes sociales del Ayuntamiento, con el fin de garantizar el principio de máxima publicidad.

TERCERO. Se ordena a la Dirección de Servicios Municipales que, en la recepción de los residuos sólidos urbanos, se deberá observar estrictamente el cumplimiento de la clasificación señalada en el presente.

En Sala de Sesiones del Cabildo, Municipio de San Jacinto Amilpas, a diez de octubre de dos mil veinticinco.



PERIODICO OFICIAL



